



Auto 005 del 9 de enero de 2023

ASUNTO: IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES

1. Siendo las 8:10 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI 110016500021201902612, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA, identificado con C.C. 80097471, persona **que fue detenida a las 22:15 horas del 7 de enero de los corrientes, en la carrera 40 No. 10ª- 08 de esta ciudad**, en cumplimiento de la Orden de Captura No. 2022-1570 de fecha 2 de agosto de 2022; lo expuesto, según informe de fecha 7 de enero, suscrito por el Subintendente JOSE DAVID RINCON RAMIREZ, Comandante de Patrulla reacción Estación de Policía de Teusaquillo.
2. Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en la Estación de Policía de Teusaquillo, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público y, el capturado manifestó desistir de la valoración por medicina legal, según se observa en la carpeta remitida.
3. Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que la orden de captura fue proferida dentro del radicado CUI 110016500021201902612, para cumplir condena emitida por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Control de Conocimiento de Bogotá, por el delito de violencia intrafamiliar agravada.
4. Verificada en página web de Rama Judicial en consulta adelantada a la fecha, se precisa que, ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para el señor JUAN GABRIL GOMEZ GARCIA, no se encuentra proceso registrado en contra de la persona privada de la libertad.
5. De otra parte, se consultó de manera directa el proceso con radicado CUI 110016500021201902612 en la página de la Rama Judicial y se observa que el ciudadano fue condenado por el delito de violencia intrafamiliar.

07 Jul 2022	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)-R	07/07/2022 JDO 24 PMC CONVINA CONDENA A JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA C.C. 80.097.471, X DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA A LA PENA DE 72 MESES DE PRISION, = PENA ACCESORIA, NIEGA SUBROGADOS, DEFENSA APELA.	02 Aug 2022
-------------	--	--	-------------

6. La decisión fue objeto de recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Al darse la captura del precitado con fines de cumplimiento de la pena impuesta un fin de semana, de conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin



realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia y/o juez executor que le está requiriendo, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

Así las cosas, **en relación con la situación de aprehensión del procesado**, se insiste en que **resulta legal**, al darse en cumplimiento de una orden de captura emitida por autoridad competente, cuya finalidad no se ha cumplido, advirtiéndose desde la documentación allegada que el Juzgado de Conocimiento al momento de emitir sentencia, ordenó el encarcelamiento del enjuiciado, conclusión que se tiene en los términos del artículo 450 del C.P.P.; de otro lado respecto del procedimiento adelantado, al encontrarnos dentro de las 36 horas siguientes a la captura, al no observarse afectación de derechos fundamentales (se tiene acta de derechos del capturado, constancia de buen trato y desistimiento de valoración de medicina legal), al verificarse que se le permitió entrevistarse con defensor público (ayer 8 de enero), el Despacho no tiene ningún reparo.

En relación con la adopción de **medidas provisionales de protección de derechos fundamentales**, se ordenará que se mantenga en custodia de la Policía Nacional, en las instalaciones de la Estación de Policía de Teusaquillo, lugar este donde se deberán seguir respetando sus derechos fundamentales; dicha autoridad deberá dejarlo a disposición del Grupo de Libertades y Capturas del Centro de Servicios Judiciales y el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá el siguiente día hábil que corresponde, esto es, el martes 10 de enero de esta anualidad, a primera hora, a fin que ante esa instancia se garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción.

Además, se remitirán las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá para lo de su cargo, y se informará esta decisión a la Estación de Policía de Teusaquillo, para su conocimiento.

Por último, se deja constancia que por proximidad al vencimiento de términos para la legalización de captura no es posible obtener más información en este asunto, verificándose lo pertinente directamente con las bases de datos de la Rama Judicial y la documentación aportada por el policial que pone a disposición al procesado, de donde se puede inferir sin dificultad alguna que el señor JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA, tiene en su contra una orden de captura vigente y, fue condenado por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, por el delito de violencia intrafamiliar, autoridad a la que se le informará esta decisión.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. Declarar legal el procedimiento de captura del ciudadano JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA, identificado con C.C. 80097471, adelantado conforme a las circunstancias indicadas *supra*, con fines de cumplimiento de sentencia ya mencionada.

SEGUNDO. Librar boleta de detención provisional para que el ciudadano precitado sea presentado ante el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y/o Grupo de Libertades y Capturas del Centro de Servicios Judiciales – SPA, a la primera hora hábil del martes 10 de enero de 2023.

TERCERO. Ordenarle a la Policía Nacional, Estación de Policía de Teusaquillo, que dé cumplimiento a las medidas provisionales de protección de derechos fundamentales, indicadas *supra*.



CUARTO. Remitir las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá, para lo de su cargo.

QUINTO. Informar esta decisión a la Estación de Policía de Teusaquillo, para su conocimiento.

CÚMPLASE,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ